CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 172/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE COTAXTLA, VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

| Constancia | Registro |
|--|------------------|
| Escrito de Luisa Graciela Morales Pulido, Sindica del Municipio Cotaxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave. | de 001464 |

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal mediante buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

De conformidad con el Punto Segundo¹, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, por el cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia del punto segundo del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito de cuenta de la Síndica del Município de Cotaxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual manifiesta en esencia que, el Gobierno del Estado de Veracruz no ha dado cumplimiento dentro del plazo que le fue notificado y hasta el momento no se han pagado los montos e intereses que determina la sentencia dictada en la controversia constitucional 172/2019 y se requiera de forma inmediata a la parte demandada para que realice el pago de los montos que establece la sentencia. Manifestaciones que se tienen por hechas.

¹ **SEGUNDO**. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción 12, y 11, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, atento a las manifestaciones formuladas por la Síndica del Municipio actor en su escrito de cuenta y toda vez que ha transcurrido el plazo legal concedido en la sentencia al Poder Ejecutivo de la entidad, notificada el veinte de febrero de dos mil veinte conjuntamente con el proveído de trece de febrero del mismo año, el cual transcurrió del veintiuno de febrero al veintitrés de noviembre de dos mil veinte, conforme a la certificación de plazo que obra en el expediente, con fundamento en los artículos 105, último parrafo⁴, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 107, fracción XVI, párrafo primero⁵, constitucional, así como 46, párrafo primero⁶, de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción I⁷, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 18 de la referida ley, se requiere al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba ante

²Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrán el caracter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...]

³Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, esten facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

⁴ Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: []
En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo

En caso de incumplimiento de las résoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

⁵ **Artículo 107**. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria. [...]

⁶ Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y

<sup>[...]

8</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto; apercibido que, de no atender el requerimiento, se le impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción l⁹, del Código Federal de Procedimientos Cíviles.

Además, dígasele al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, que establece:

"Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguíentes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratare de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

[Lo resaltado no es de origen].

Cabe destacar, que la fórmula/para el cálculo y pago de intereses, conforme al retraso en las entregas de las participaciones, dará lugar al pago de los citados intereses conforme a la tasa de recargos que establezca el Congreso de la Unión, la cual se publica de manera anual, para los casos de pago a plazos de contribuciones.

En este sentido, la tasa que calcula el Congreso de la Unión se establece que la Ley de Ingresos de la Federación, la cual es de vigencia anual, por lo que ésta es aplicable a cada ejercicio fiscal mientras subsista la mora.

En ese tenor, los intereses serán calculados hasta la fecha de liquidación de los recursos conforme a los artículos 6, párrafo segundo 10, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 8, fracción II, número 1, de la Ley de Ingresos de la

10 Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal. (...)

Artículo 59 Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

La Federación entregará las participaciones a los municipios por conducto de los Estados, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba; el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones; en caso de incumplimiento la Federación hará la entrega directa a los Municipios descontando la participación del monto que corresponda al Estado, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. (...)

Federación de dos mil dieciséis¹¹, dos mil diecisiete¹², dos mil dieciocho¹³, dos mil diecinueve¹⁴, dos mil veinte¹⁵ y dos mil veintiuno¹⁶.

En otro orden de ideas, hágase del conocimiento al Municipio actor que con fundamento en el Considerando Cuarto y Punto Tercero del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corté de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas por vía electrónica a traves del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este alto tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en hipervinculo: la siguiente https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?Return/Url=%2f, lo que debe ser por conducto del representante legal o delegado respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, en la inteligencia que las

¹¹ Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2016. En los cases de prorroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos: (...)

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación/se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual. (...)

¹² Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2017. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos: (...)

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

^{1.} Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual.

<sup>(...)

13</sup> Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2018. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos: (...)

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

^{1.} Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento

mensual. (...)

14 Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2019. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

^{1.} Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual. (...)

15 Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2020. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales

se causarán recargos: (...)

II. Cuando de conformidad con el Código Físcal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

^{1.} Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del <u>1.26 por ciento</u> mensual. (...)

¹⁶ **Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2021**. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos: (...)

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

^{1.} Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual. (...)

notificaciones realizadas por lista o /por rotulón electrónicos visibles en el Portal de Internet de este Alto Tribunal tendrán los mismos efectos que las llevadas a/cabo mediante la publicación en los estrados de las listas y de los rotulones impresos, en términos del Punto Octavo¹⁷ del citado Acuerdo General **14/2020**.

En este mismo orden de ideas, se hace del conocimiento al Municipio actor que, de conformidad con los lineamientos de seguridad sanitaria de observancia obligatoria establecidos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los artículos Décimo sexto, fracción 118, en relación con el Décimo Noveno 19, del citado Acuerdo General de Administración 11/2020, del Presidente de este Alto Tribunal, las partes también podrán presentar directamente todas las promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, en el "Buzón Judicial Automatizado", atendiendo las reglas conferidas para tal efecto.

Con fundamento en el artículo 28720 del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 28221 del citado Código Federal, se habilitan los días y horas que se

¹⁷ **OCTAVO.** Para los efectos previstos en la legislación que rige los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veinte las notificaciones realizadas por lista o por rotulón electrónicos visibles en el Portal de Internet de este Alto Tribunal, tendrán los mismos efectos que las llevadas a cabo mediante la publicación en los estrados de las listas y de los rotulones impresos.

18 ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Las medidas de protección a la salud que se implementarán en la Suprema Corte son

las siguientes:

I. Implementación del Buzón Judicial Automatizado, ubicado en el edificio Sede, para la recepción de documentos dirigidos

a áreas jurisdiccionales y administrativas; [...]

19 ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. El Buzón Judicial Automatizado ubicado en el edificio Sede de la Suprema Corte recibirá todas las promociones de carácter jurisdiccional, el cual funcionará de lunes a viernes, de las 9:00 a las 15:00 horas para promociones ordinarias, y de las 15:00 a las 24:00 horas para promociones de término.

Los promoventes presentarán directamente las promociones, incluyendo, en su caso, los anexos, en los buzones instalados para tal efecto; deberán sellar la carátula o primera hoja con el reloj checador que se encuentra en los buzones, y generar el acuse con dicho dispositivo.

Queda bajo la responsabilidad exclusiva de los promoventes la verificación de que los documentos que depositen en los ouzones estén contenidos en sobre u otro empaque similar, debidamente firmados, integrados y dirigidos al órgano jurisdiccional que corresponda.

En el caso de que el promovente presente un documento en el buzón y no lo selle con el reloj checador, se tendrá por presentado hasta en el momento que se abra el paquete y sea razonado por el personal competente de la Suprema Corte. Si el escrito carece de firma autógrafa, dicha situación se hará constar en el razonamiento que corresponda para los efectos legales a que haya lugar.

El Buzón Judicial Automatizado también recibirá la documentación dirigida a los órganos y áreas administrativos ubicados en

el edificio Sede, para lo cual los promoventes se sujetarán a lo previsto en este artículo.

20 Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

²¹ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos Jegales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del-Considerando Segundo²² y artículo 9²³ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, v Punto Quinto²⁴ del citado Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese; por lista y por oficio al Municipio de Cotaxtla y al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe/

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 172/2019, promovida por el Municipio de Cotaxtla, Veracruz de Ignaçio de la Llave. Conste.

RAHCH/JOG: 13

²² **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso. ²³ Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIRFL

²⁴ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 172/2019 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 41161

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| CURP ZALA590809HQTLLR02 Certificado | riiiiaiite | Nombre | ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA | Estado del | ОК | Vigente | | |
|---|-------------|--|--|-----------------|---------|----------------|--|--|
| Firma | | CURP | ZALA590809HQTLLR02 | certificado | | vigonio | | |
| Algoritmo | | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000 | Revocación | OK | No revocado | | |
| Cadena de firma | | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 24/02/2021T15:40:04Z / 24/02/2021T09:40:04-06:00 | Estatus firma | OK/ | Valida | | |
| Firma 83 ba 54 fd 73 c6 1a 26 87 58 b2 ab bd 13 74 c9 64 1a 9e ea c9 09 e0 ab 60 fd 2e 6c c1 73 5d cd 8a fd 44 b4 e4 eb 10 6f da f0 1a f7 07 c9 2e c5 6c a7 31 84 9d 20 e7 61 64 cf 5f 52 6f 34 a4 7e 7b a3 d2 ca 29 12 f2 bf 0d fd 91 ba 9f 71 36 b7 5b f8 21 23 51 4f 74 0a f5 f3 ff f2 4e d3 dc b6 12 c3 d0 4a 42 59 52 6b 87 6d 1c f4 99 1d 92 30 8f 97 5a dd 52 95 37 92 cb 63/33 a9 57 ac 11 2f 5d 51/a1 2b 5d 8f 98 01 85 f1 66 08 0d 36 96 a1 dd 92 e2 4a 8c 5a d3 54 04 60 34 82 d9 e9 6e ff c9 f6 cd 27/df 28 a9 97 5c 89 a4 4e 83 e0 a3 ad fe b2 72 49 21 59 45 60 84 10 96 61 12 d5 e6 00 09 44 50 39 a2 a1 02 13 4f 7e 06 18 1b f2 ff 41 6d a0 40 fd f4 97 5c 54 b7 b0 e4 b9 4b 66 c9 f4 ea f5 b7 38 e9 8b 62 71 a7 1e fe d5 bc cc 3d 1f 8e b7 77 d8 f9 f7 cf db 69 8f 09 a9 9d bb a3 92 Validación OCSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Número de serie del certificado OCSP Número de serie del certificado OCSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Número de serie del certificado OCSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta TSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Identificador de la secuencia 3632588 | | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | | | |
| 2e c5 6c a7 31 84 9d 20 e7 61 64 cf 5f 52 6f 34 a4 7e 7b a3 d2 ca 29 12 f2 bf 0d fd 91 ba 9f 71 36 b7 5b f8 21 23 51 4f 74 0a f5 f3 ff f2 4e d3 dc b6 12 c3 d0 4a 42 59 52 6b 87 6d 1c f4 99 1d 92 30 8f 97 5a dd 52 95 37 92 cb 63 33 a9 57 ac 11 2f 5d 51 a1 2b 5d 8f 98 01 85 f1 66 08 0d 36 96 a1 dd 92 e2 4a 8c 5a d3 54 04 60 34 82 d9 e9 6e ff c9 f6 cd 27 df 28 a9 97 5c 89 a4 4e 83 e0 a3 ad fe b2 72 49 21 59 45 60 84 10 96 61 12 d5 e6 00 09 44 50 39 a2 a1 02 13 4f 7e 06 18 1b f2 ff 41 6d a0 40 fd f4 97 5c 54 b7 b0 e4 b9 4b 66 c9 f4 ea f5 b7 38 e9 8b 62 71 a7 1e fe d5 bc cc 3d 1f 8e b7 77 d8 f9 f7 cf db 69 8f 09 a9 9d bb a3 92 Validación OCSP Validación Nombre del emisor de la respuesta OCSP Número de serie del certificado OCSP Número de serie del certificado OCSP Nombre del emisor de la respuesta TSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Validación Nombre del emisor de la respuesta TSP Emisor del certificado TSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Nombre del emisor de la respuesta TSP Emisor del certificado TSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | Cadena de firma | | | | | | |
| d3 dc b6 12 c3 d0 4a 42 59 52 6b 87 6d 1c f4 99 1d 92 30 8f 97 5a dd 52 95 37 92 cb 63 33 a9 57 ac 11 2f 5d 51 a1 2b 5d 8f 98 01 85 f1 66 08 0d 36 96 a1 dd 92 e2 4a 8c 5a d3 54 04 60 34 82 d9 e9 6e ff c9 f6 cd 27 df 28 a9 97 5c 89 a4 4e 83 e0 a3 ad fe b2 72 49 21 59 45 60 84 10 96 61 12 d5 e6 00 09 44 50 39 a2 a1 02 13 4f 7e 06 18 1b f2 ff 41 6d a0 40 fd f4 97 5c 54 b7 b0 e4 b9 4b 66 c9 f4 ea f5 b7 38 e9 8b 62 71 a7 1e fe d5 bc cc 3d 1f 8e b7 77 d8 f9 f7 cf db 69 8f 09 a9 9d bb a3 92 Validación OCSP Validación OCSP | | | | \ | (| / | | |
| 08 0d 36 96 a1 dd 92 e2 4a 8c 5a d3 54 04 60 34 82 d9 e9 6e ff c9 f6 cd 27 df 28 a9 97 5c 89 a4 4e 83 e0 a3 ad fe b2 72 49 21 59 45 60 84 10 96 61 12 d5 e6 00 09 44 50 39 a2 a1 02 13 4f 7e 06 18 1b f2 ff 41 6d a0 40 fd 44 97 5c 54 b7 b0 e4 b9 4b 66 c9 f4 ea f5 b7 38 e9 8b 62 71 a7 1e fe d5 bc cc 3d 1f 8e b7 77 d8 f9 f7 cf db 69 8f 09 a9 9d bb a3 92 Validación OCSP Validación Nombre del emisor de la respuesta OCSP Número de serie del certificado OCSP Número de serie del certificado OCSP Número de la respuesta TSP Fecha (UTC / Ciudad de México) AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Número de serie del certificado OCSP Nombre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Nombre del emisor de la respuesta TSP Emisor del certificado TSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Nombre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Nombre del emisor de la respuesta TSP Emisor del certificado TSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | 2e c5 6c a7 31 84 9d 20 e7 61 64 cf 5f 52 6f 3 | 4 a4 7e 7b a3 d2 ca 29 12 f2 bf 0d fd 91 ba 9f 71 36 b7 5b | f8 21 23 51 4f | 74.0a | f5 f3 ff f2 4e | | |
| 10 96 61 12 d5 e6 00 09 44 50 39 a2 a1 02 13 4f 7e 06 18 1b f2 ff 41 6d a0 40 fd f4 97 5c 54 b7 b0 e4 b9 4b 66 c9 f4 ea f5 b7 38 e9 8b 62 71 a7 1e fe d5 bc cc 3d 1f 8e b7 77 d8 f9 f7 cf db 69 8f 09 a9 9d bb a3 92 Validación OCSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta OCSP Emisor del certificado de OCSP Número de serie del certificado OCSP Número de serie del certificado OCSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Validación Número de serie del certificado OCSP T06a6673636a6e000000000000000000000000000000000 | | d3 dc b6 12 c3 d0 4a 42 59 52 6b 87 6d 1c f4 ! | 99 1d 92 30 8f 97 5a dd 52 95 3 7 92 cb 63/33 a9 57 ac 11 | 2f 5d 51/a1 2b | 5d 8f | 98 01 85 f1 66 | | |
| 71 a7 1e fe d5 bc cc 3d 1f 8e b7 77 d8 f9 f7 cf db 69 8f 09 a9 9d bb a3 92 Validación OCSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta OCSP Emisor del certificado de OCSP Número de serie del certificado OCSP Nombre del emisor de la respuesta OCSP Número de serie del certificado OCSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta TSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta TSP Emisor del certificado TSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | 08 0d 36 96 a1 dd 92 e2 4a 8c 5a d3 54 04 60 | 34 82 d9 e9 6e ff c9 f6 cd 27 df 28 a9 97 5c 89 a4 4e 83 e | e0 a3 ad fe b2 | 72 49 | 21 59 45 60 84 | | |
| Validación OCSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta OCSP Emisor del certificado de OCSP Número de serie del certificado OCSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Número de serie del certificado OCSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta TSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta TSP Emisor del certificado TSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Identificador de la secuencia 3632588 | | 10 96 61 12 d5 e6 00 09 44 50 39 a2 a1 02 13 | 4f 7e 06 18 1b f2 ff 41 6d a0 40 fd f4 97 5c 54 b7 b0 e4 b9 | 9 4b 66 c9 f4 e | a f5 b7 | 7 38 e9 8b 62 | | |
| Validación OCSP Nombre del emisor de la respuesta OCSP OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | 71 a7 1e fe d5 bc cc 3d 1f 8e b7 77 d8 f9 f7 cf db 69 8f 09 a9 9d bb a3 92 | | | | | | |
| OCSP Emisor del certificado de OCSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 24/02/2021T15:40:05Z / 24/02/2021T09:40:05-06:00 | | | | | |
| Número de serie del certificado OCSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta TSP Emisor del certificado TSP Identificador de la secuencia AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | |
| Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta TSP Emisor del certificado TSP Identificador de la secuencia 24/02/2021T15:40:04Z+24/02/2021T09:40:04-06:00 TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 3632588 | OCSP | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Emisor del certificado TSP Identificador de la secuencia AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 3632588 | | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce | | | | | |
| Estampa TSP Emisor del certificado TSP Identificador de la secuencia AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 3632588 | | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 24/02/2021T15:40:04Z+24/02/2021T09:40:04-06:00 | | | | | |
| Identificador de la secuencia 3632588 | Estampa TSP | | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación |)) | | | | |
| | | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | |
| Datos estampillados C6ED5CD76247A2CCFE010CD44E966EC7037D9176871C78DD5948691D6E4EBE83 | | Identificador de la secuencia | 3632588 | | | | | |
| | | Datos estampillados | C6ED5CD76247A2CCFE010CD44E966EC7037D917687 | 1C78DD59486 | 91D6 | E4EBE83 | | |

| Firmante | Nombre | CARMINA CORTES RODRIGUEZ | Estado del | ОК | Vigente | |
|-------------|--|---|-------------------|--------|---------------|--|
| | CURP | CORC710406MDFRDR08 | certificado | | | |
| | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e0000000000000000000000001b62 | Revocación | OK | No revocado | |
| Firma | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 23/02/2021T19:48:33Z / 23/02/2021T13:48:33-06:00 | Estatus firma | OK | Valida | |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION / | | | | |
| | Cadena de firma | | | | | |
| | b4 34 0f 6b 7f 9b 2d cb 8d 4e 4c/14 5e 72 3 | 1 6d f2 b7 87 75 0e fb 27 3e 85 a2 e6 d9 94 45 c1 ac ab 03 | 7b f8 d4 81 7d | 0d 00 | 16 c0 90 e6 2 | |
| | e3 f1 b2 b4 bc 92 3c 18 f0 b6 16 17 7c f8 11 | 43 56 37 f1 de ce fb 8f 18 48 b2 61 ff 40 bf 3f fa 9e 29 aa l | b4 74 f5 11 f7 26 | 7e 0 | 8 00 4f 46 dd | |
| | 1b db 79 68 8c 1b b7 85 39 f4 5b 22 e4 45 4 | 1 9d bb 5f 1e c5 07 1e bd a9 14 58 30 3f 84 2d 71 35 6c 8 | 5 a6 39 29 a7 1 | 5 a8 4 | 7 b4 ab bb 2f | |
| | | o7 58 bf df 35 1f 7e a9 12 70 59 6b e1 27 cd 33 78 b3 63 c6 | | | | |
| | | 1 43 2b 25 bc 45 65 e1 58 21 29 24 74 12 fd 5a bc a4 7a 1 | 1 46 1e fe 1f 1d | 41 2a | 2c 9f a8 c3 2 | |
| | bd 91 4e 75 1f 21 42 a2 ca e7 e9 cf 44 ba 60 4a ea c6 a6 e7 96 46 c3 b7 63 12 92 | | | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 23/02/2021T19:48:33Z / 23/02/2021T13:48:33-06:00 | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSF | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| OCSP | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e00000000000000000000001b62 | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 23/02/2021719:48:33Z / 23/02/2021T13:48:33-06:00 | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació | n | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Identificador de la secuencia | 3630191 | | | | |
| | Datos estampillados | B4D6D7B2073DBCFD3E59937CA520E94E2372A16B4 | F91EE6F569E4 | 4B0F | 9739068 | |